

Con fecha **15/09/2020** tuvo entrada en la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
 DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
 N°. de solicitud: SOL-2020/00003124-PID@ Fecha de solicitud: 15/09/2020  
 Número de expediente: EXP-2020/00002063-PID@

Información solicitada:

*Ex art. 95 bis. 8 Decreto Legislativo 1/2010, 2 de marzo, informe sobre la situación de los procedimientos de reintegro propuestos y en especial sobre los que hayan incumplido los plazos establecidos en los apartados 4 y 7 de dicho artículo.*

*Mencionado informe, se concreta sobre los años 2019 y 2020.*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Interventora General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVE:**

Denegar el acceso a la información solicitada en el sentido que se indica a continuación:

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el *secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial*. Por su parte, las letras g) y k) del referido artículo recogen que el acceso podrá ser limitado en la medida en que su acceso afecte al ejercicio de la *función administrativa de vigilancia, inspección y control* y pueda suponer un perjuicio para la *garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión*.

Por su parte, en el ámbito de la Junta de Andalucía, el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece que el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica, a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ (FIRMANTE)	FECHA	22/09/2020 18:05:39
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/2



En cuanto a los límites al derecho de acceso del artículo 14 letras j) y g) se informa que los informes de auditoría que realiza la Intervención General de la Junta de Andalucía se ajustan (artículo 53 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 148/1988, de 5 de abril) a las Normas de Auditoría del Sector Público, publicadas mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, y establecen en su apartado 4.5.1, que *“El auditor público deberá mantener y garantizar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, con la amplitud y limitaciones de las disposiciones legales.”* añadiendo en el apartado siguiente, 4.5.2 que *“La Intervención General de la Administración del Estado deberá conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que pueda garantizar su confidencialidad.”*

A este respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Resolución 638/2018) concluye que *“el deber de confidencialidad prescrito cuando la solicitud de informes de auditoría se dirigen a la autoridad de control debe preservarse”*.

De otro lado, la información solicitada se inserta, además, en el supuesto contemplado en la letra k) del referido artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto se trata de documentos orientados a futura toma de decisión por los respectivos órganos competentes, reforzándose así el requerimiento de garantía de confidencialidad o secreto.

Por tanto, en base a los argumentos anteriores y al dirigirse la solicitud de información a la Intervención General de la Junta de Andalucía, sujeto obligado a mantener y garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actuaciones de control financiero, debe denegarse el acceso a la información solicitada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudieran decidir los órganos de gobierno competentes de la Comunidad Autónoma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Interventora General de la Junta de Andalucía  
 Amelia Martínez Sánchez

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ (FIRMANTE)	FECHA	22/09/2020 18:05:39
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/2
			